

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con el dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en la sentencia de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del gobierno del Estado.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Como integrante de las Comisiones Dictaminadoras y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 31 Mayo 2022

del Estado en la sentencia de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del gobierno del Estado.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de conformidad con el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos fue turnado el oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sobre laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para su estudio y análisis.

Mediante oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/1061/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1062/2022 de fecha 04 de mayo del 2022, la Directora de Procesos Legislativos de este Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los

oficios en mención, las cuales a su vez circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen

facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

En términos del artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo establece que las comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

Que mediante oficio número 3015/2022, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que ha sido vinculado el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio de la Comisión Técnica

de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Es de relevancia mencionar que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al jefe de la Oficina del gobernador, reconocido en el artículo 10 de la Ley del Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por lo que forma parte de la Administración Pública del Estado y por lo tanto deberá sujetarse a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, por lo que para solicitar presupuesto deberá acatar lo dispuesto en los artículos 7 segundo párrafo, 13 fracción III, 25, 33, 40, 41, 42, 44 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014, que a la letra dicen:

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada”.

En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de

conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Por lo tanto al ser un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no es aplicable la ley que enuncia el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el acuerdo referido, por lo que, para ampliaciones presupuestales, el organismo citado deberá ajustarse a lo mandatado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero

Número 08, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

Por los argumentos antes vertidos, compañeras y compañeros diputados pido su voto a favor del presente dictamen.

Es cuánto, estimada presidenta.